

RES. 287/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020
(E. E. N° 2018-17-1-0002886, Ent. N° 0231/2020)**

VISTO: las actuaciones remitidas por el Contador Delegado en la Intendencia de Montevideo relacionadas con reiteración del gasto emergente de la Licitación Pública N° 338906/1, para la contratación de equipos de bacheo con suministro de mezcla asfáltica por el plazo de 12 meses;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1765/18, de fecha 16/4/2018 el Intendente dispuso adjudicar la Licitación de referencia a la firma Grinor S.A., por un monto total de \$ 48:463.070,23 (IVA y 15% de trabajos imprevistos incluidos);

2) que por Resolución N° 1718/18, adoptada en Sesión de fecha 24/5/2018, este Tribunal observó el gasto, por contravención de lo preceptuado en el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

3) que por Resolución N° 3183/18, de fecha 16/7/2019, se dispuso reiterar el gasto de \$ 19:186.658,57 IVA y 15% de trabajos imprevistos incluidos, a favor de Grinor S.A. y de \$ 2:621.723,05, a favor del BPS, y en Sesión de fecha 20/11/2019 este Tribunal, mantuvo la observación formulada en Sesión de fecha 24/5/2018;

4) que posteriormente, por Resolución N° 2860/19 adoptada en Sesión de fecha 20/11/2019, este Tribunal observó el gasto emergente de la ampliación del 100%, al haberse comprometido un gasto sin que existiera disponibilidad suficiente en el rubro imputación, contraviniéndose el artículo 15 del T.O.C.A.F.;

5) que en la oportunidad, se remite Resolución N°5832/19, de fecha 11/12/2019, mediante la cual el Intendente reitera el gasto por la suma de \$ 8:000.000, informando que se realizaron las imputaciones con cargo a fondos no presupuestados, habiéndose adoptado las medidas necesarias para mantener el equilibrio presupuestal;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del artículo 211 de la Constitución, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que los argumentos esgrimidos por el Ordenador en la Resolución de reiteración, no modifican las circunstancias que ameritaron la observación realizada por parte de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación del gasto de fecha 20/11/2019;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Montevideo; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Montevideo y al Contador Delegado actuante.

cr